

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 10 de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez, que encuentra vencido el término de publicación el edicto emplazatorio ordenado dentro del presente asunto, en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma web “TYBA”. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 934

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00043-00
Asunto: Cancelación Patrimonio Familia
Demandante: Rosa Virginia Galindo Patiño
Demandado: Antonio Ricaurte Gonzales y otros

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-Lítem de los señores ANTONIO RICAURTE GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.528.540, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29.273.874, y WILSON GONZÁLEZ MUÑOZ, sin número de identificación conocido, en su calidad de demandados, al profesional del derecho, ROBINSON CEDEÑO YACE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.494.299 y TP No. 257326, quien ejerce habitualmente la profesión, el cual puede ser citada por correo electrónico robinsonyace@hotmail.com, Torre A6 Apto 404 Bloques de Moscopan, Teléfono 3178301415.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán

cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 086 del día 11/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ab443c1095100a6f54fd3d3f52fdaceb70f86dcdd14d315ea2763b0815
b4205**

Documento generado en 11/06/2021 12:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>